



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0204

Por reunir las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la acción popular incoada por **LIBARDO MELO VEGA** contra **GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.**

2.- **CORRER** traslado del escrito introductor y de sus anexos a la encartada por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia a la convocada, atendiendo las voces de los cánones 291 y 292 del C.G.P.

4.- **COMUNICAR** esta determinación a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que intervengan como parte pública en pro de los derechos e intereses colectivos, argüidos por el gestor y presuntamente vulnerados por la accionada. **Ofíciase.**

5.- Con el fin de enterar a los miembros de la comunidad respecto del presente trámite, **REALÍCESE** por una vez la publicación del extracto del pliego genitor en uno de estos diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo, el Espectador o la República y en una radiodifusora local.

6.- **NEGAR** las cautelas deprecadas por el solicitante, pues visto el asunto sobre el cual gravitará la controversia y los elementos de prueba anexados con la demanda, las mismas resultan desproporcionadas.

Recuérdese que las medidas de ese tipo, según el artículo 25 de la referida Ley 472 de 1998, tienen por objeto la prevención de *“un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado”*, situaciones que no fueron debidamente acreditadas por el reclamante, por lo que su decreto no luce procedente.

7.- **RECONOCER** personería a LIBARDO MELO VEGA, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>24/08/2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
<u>51</u> de esta misma fecha
Miguel Ayala Barón
Secretario